



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003085**20170079000**

Vista la documental que antecede, se dispone:

Primero: REQUERIR a la apoderada de la parte interesada para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, informe la fecha de la venta del vehículo relacionado como activo dentro del presente trámite y allegue el respectivo contrato de compraventa.

Segundo: REQUERIR al Banco AV Villas para que, en el mismo término señalado anteriormente, indique si su leasing de vehículo correspondía al automóvil presuntamente enajenado por la deudora, y, en tal sentido, si con dicha venta ya se solventó la totalidad de la deuda enunciada en el presente trámite.

Comunicar vía correo electrónico por secretaría, al correo notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co y ninolv@bancoavvillas.com.co.

Tercero: Para todos los efectos legales, tener en cuenta las observaciones elevadas por la parte interesada al inventario realizado por el liquidador, visibles en el numeral 032 del expediente digital, puestas en conocimiento de las partes, sin pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb247a585bc4c50d0f7ea026ce6df52382404e6409663d70336a256ddf05e8a7**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 11001400308520180084200

Vista la documental que antecede y previo a dictar sentencia aprobatoria, con apoyo en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO a todos los interesados del trabajo de partición que milita en el archivo 069 del expediente digital, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e9b3f5d251561494cdf44e02e71227c8a7e565840d9059f07702013c1dc8e**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20020141600**

Vista la solicitud que antecede, se DISPONE:

1º. ORDENAR que por secretaría se oficie a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama** a fin de comunicar que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído del 10 de marzo de 2008, por consiguiente, con ocasión al embargo de remanentes registrado a favor del proceso No. 2004-071 de Néstor Oswaldo González contra Pedro Hernán Salcedo y Mery Chávez Melo, que se tramita en el Juzgado 3º Civil Municipal de Duitama – Boyacá, el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 074-14572 que obra a órdenes de este Juzgado, debe quedar a disposición del precitado homólogo Tercero Civil Municipal de Duitama – Boyacá.

2º. ORDENAR que por secretaría se oficie al **Juzgado 3º Civil Municipal de Duitama – Boyacá** para comunicar lo anterior, y remítasele copia del oficio que se elabore en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para su conocimiento y trámite pertinente.

3º. ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite, lo que podrá realizar de manera virtual. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4º. Cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea081469160d298e55649f2c619d84b64f602e1df87d8d4e6877130975aa3957**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 11001400303220190032800

Vista la documental que antecede y previo a dictar sentencia aprobatoria, con apoyo en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO a todos los interesados del trabajo de partición que milita en el archivo 025 del expediente digital, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e98893cb152eab827217dbaa1de369f21cb8fcde4b87b3f52fad0cd826de3f**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. **No. 11001400303220150092800**
Demandante: **Heinson Mesa Núñez**
Demandado: **Leisdy Paola Cantor Suárez.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandante, en contra del proveído adiado 29 de junio de 2023, mediante el cual se aprobó el avalúo aportado por el extremo demandante.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Como soporte de la inconformidad el apoderado de la parte demandada, solicitó la reposición del proveído de fecha 29 de junio de 2023, al considerar que se desconoce con la emisión del mismo el derecho de contradicción y defensa que le asiste a su representada.

Precisó que la parte demandante, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, debió correr el traslado del avalúo pericial presentado, a efectos de que el extremo demandado pudiera pronunciarse sobre el mismo.

Con arreglo a lo anterior, solicitó la reposición del auto antes señalado y en consecuencia se ordene correr el traslado del dictamen. De forma subsidiaria y de no concederse la reposición petición se conceda el recurso de apelación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

Tras la revisión de las diligencias adelantadas dentro del presente asunto, se advierte por esta operadora judicial la improsperidad de la reposición solicitada, con ocasión a que, si bien la Ley 2213 de 2022, fácula a las partes enviar de manera simultánea a los demás sujetos procesales las documentales aportadas al proceso, no es menos que, de no encontrarse acreditada tal circunstancia el Despacho dará el traslado que en derecho corresponda, tal como se efectuó en el presente asunto.

Obra en el plenario proveído de fecha 22 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso correr traslado del avalúo presentado al tenor de lo preceptuado en el artículo 444 del C.G del P, término durante el cual la parte

demandada no emitió pronunciamiento alguno, circunstancia esta que incluso le fue puesta de presente en el auto objeto de censura.

Bajo ese entendido, es claro que, la decisión objeto de reproche se encuentra ajustada a derecho y que el recurso presentado queda sin fundamentos, por lo que no hay lugar a la revocatoria solicitada, así como tampoco a la alzada deprecada, pues si bien el presente asunto es de doble instancia, no es menos que, el proveído recurrido no se encuentra enlistado como susceptible de apelación.

Con arreglo a lo anterior, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de junio de 2023, atendiendo a las consideraciones previas.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc38cbfeaad86ab7888635c7bf89e5893638ac9b90464b4b95ec7a41be3753b**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20160115700**.

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Carlos Eduardo Rodríguez Moreno apoderado de la parte demandante, conforme cumple los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G del P.

2. **RECONOCER** personería a la abogada Constanza Fandiño Silva para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

3. **PREVIO A DECIDIR** respecto de la solicitud visible en el archivo 027 del expediente híbrido, la nueva apoderada deberá ajustarla a las causales de terminación previstas en el C.G. del P. para esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14490ca48cb97d7f217b30ad23c96cd48682b7bc251bf77e279db46d119b8c4**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 11001400303220180124400.

Vista la solicitud que antecede, se **RESUELVE**:

1.- NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 285 del C.G.P. puesto que el auto del 29 de junio de 2023, no genera ninguna duda.

2.- NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, por no cumplir lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

3.- ESTAR a lo resuelto en auto del veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57574c6caf892bb2b5f7e59c32c27357021da767f48ff361965764e0a727e8e7**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión Rad. No. 11001400303220190032800.

Vista la documental que antecede y previo a dictar sentencia aprobatoria, con apoyo en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO a todos los interesados del trabajo de partición que milita en el archivo 094 del expediente digital, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf488ba2dec9fb6d4629c39470a130f29aba561ceb403f4171b5a3aa776ebf96**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 11001400303220190057600.

Conforme a las documentales existentes en el proceso y vista la solicitud que antecede, el Despacho Dispone:

ORDENAR a la parte interesada que proceda a la actualización al año en curso del avalúo del inmueble. Lo anterior previo a fijar nueva fecha para la diligencia de remate,

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 110014003032**20190057600**.

Vista la solicitud que antecede, en atención a que el avalúo del inmueble objeto de división ad-valore, data del año 2019, se hace necesario su actualización, por lo que se **Dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que aporte un avalúo actualizado por el año en curso, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-1038687. Lo anterior previo al señalamiento de fecha para su remate, dado que se requiere tal información, a fin de rematarlo por su valor actualizado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. __, hoy __ de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f90d82cb5797a5f50c0e4249f9ed3b38e6b066d8d91d758cad922f92d69d49**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real No. 11001400303220190086000.

Vista la documental que antecede el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Para todos los efectos legales, tener en cuenta la inclusión realizada por la secretaria del Despacho en el registro único de personas emplazadas del demandado Alejandro Avilés Arteaga.

Segundo: NOMBRAR como curador ad litem del demandado, al abogado Hernán Franco Arcila con C.C. No. 5.861.522 de Casablanca, Tolima y T.P. No. 52.129, correo: francoarcilaabogados@gmail.com y dirección Av. Jiménez No. 4 - 03, interior 5, oficina 1302, Edificio Lerner.

Tercero: ORDENAR que, por secretaría se comunique lo dispuesto en el numeral anterior al correo mencionado y al correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados, y aceptado el nombramiento, notifique en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20524901 de propiedad del ejecutado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida. **Oficiar.**

Quinto: DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-182569 de propiedad del ejecutado. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se inscriba la medida. **Oficiar.**

Sexto: ADVERTIR al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba71e9ff4b94c4408fcf083112508ffe834cefd57bbee67d17d0a64c18ad2c**
Documento generado en 22/09/2023 09:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220190088200

Vista la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por la Policía Nacional Grupo Automotores -Sijin- y el parqueadero "Patios la principal S.A.S.", visible en los numerales 023 y 025 del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f510739ed51cb137b53c7a72466f25d563d3031fb2a46dafd7cc3198f4335ddb**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 11001400303220190089800.

Vista la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

1.- Tener en cuenta que el Dr. Víctor Raúl Páez Duran, reasume el poder conferido como mandatario judicial de la parte demandante.

2.- Poner en conocimiento que en atención a la solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, se procedió a revisar la página del ADRES, a efectos de conocer la EPS en la cual se encontraban afiliados los demandados, para solicitar su información de notificación, resultando que arrojó que el demandado Fernando Samudio Chaparro, se encuentra fallecido.

3.- Ordenar que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, a costa de la parte actora, remita el respectivo certificado de defunción del señor Fernando Samudio Chaparro, para lo cual indíquese el número de identificación respectivo.

4.- Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5.- Decretar el emplazamiento de los demandados Fabio Moreno Escobar y Ana Isabel Poveda Rojas, en consecuencia, por secretaría, realizar la inclusión el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2d9f3584527079ccee5000a71404b1afb4564eb66e4c694ffd512c458ec79c**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

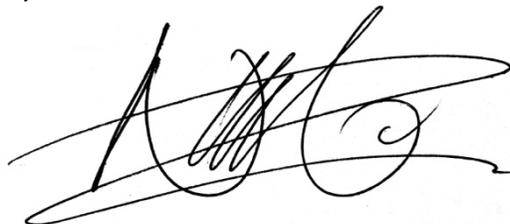
Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 11001400303220190107100

Visto el informe de secretaría que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. **ORDENAR** que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
5. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho DESGLOSAR los documentos base de la acción, a costa de la parte pasiva, previas constancias de ley.
6. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0932a18cd16f32292328133e0901db54dde2d33d6a809309f82fd5e7bbfe2795**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 11001400303220190119700

Vista la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

CORRER TRASLADO por secretaría de la contestación visible en el numeral 040 del expediente digital, a la parte demandante conforme a las previsiones de los artículos 370 y 110 del C.G. del P.

Vencido el término anterior, ingresar para continuar con el trámite según lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be8bfb51c09faebb29bb30efad318189dd3e81995938828dfcbb32a8065725**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 11001400303220190139000.

Vista la documental que antecede, se dispone:

Primero: REQUERIR al liquidador para que proceda a dar cumplimiento al numeral 4° del auto de apertura del presente trámite, calendado el diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019). **Comuníquese por secretaría para lo cual remítase copia del auto en comento.**

Segundo: Por secretaría, realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, de la providencia del diez (10) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), con el fin de que los acreedores del deudor, se hagan parte en el proceso.

Tercero: Por secretaría **OFICIAR** a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) Folio 108 Numeral 001. **Oficiar.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud de la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: TENER POR NOTIFICADOS por aviso a los acreedores Citibank, Falabella y compañía de financiamiento -Tuya-, quienes dentro del término guardaron silencio.

Quinto: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al acreedor Scotiabank Colpatria S.A, conforme a la Cesión de acreencias allegada, visible en el numeral 018 del expediente digital.

Sexto: Teniendo en cuenta que, a través de escrito radicado, mediante correo electrónico el día 20 de febrero de 2023 (archivo 018), se allegó memorial de cesión de créditos realizada por el acreedor Scotiabank Colpatria S.A, a favor de Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG, por ser procedente, se **ACEPTA LA CESIÓN** de créditos en comento, entre las partes en cuestión.

Por lo anterior, tener a Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG. Como nuevo acreedor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e4810db0c7796bff8d10de3499452e3c39fddc84d9feb0d01555fabd4380e6**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200002800**.

Vista la documental que antecede, el Despacho **resuelve**:

Primero: Estarse a lo resuelto en el ordinal primero del auto de 16 de noviembre de 2021, esto es, no tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas, por consiguiente, no es procedente continuar adelante la ejecución.

Segundo: REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite los oficios actualizados visibles en los numerales 043 a 047 del expediente híbrido. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcca1463be27a4939f9c89ff4875f7fd61d6e01841f4666c07b880caa3b1832b**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Verbal-Simulación Rad. No. 11001400303220200007400

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.320.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$1.000.000, ⁰⁰
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.320.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal-Simulación Rad. No. 11001400303220200007400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el el Juzgado Treinta y uno (31) Civil del Circuito de esta ciudad en providencia del 13 de febrero de 2023, por la cual confirmó la sentencia de fecha 10 de diciembre del 2021.
- 2. APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.320.000.⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c5782a3f53c08d78b71b61b5bc32e1a25901d3b66bce125ff3e28b300e86fa**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200012400**

En virtud del curso procesal y tras la revisión de las diligencias adelantadas en el presente asunto se dispone:

Requerir a la secretaría del Despacho, a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de febrero de 2022, esto es, efectuando la notificación de la demandada. Inclúyase dentro de la notificación ordenada el auto de fecha 22 de marzo de 2023, y el proveído de esta misma fecha que resuelve el recurso presentado por el extremo demandante y por el cual se aceptó la cesión a favor de Refinancia S.A.S.

Con arreglo a lo anterior, es clara la imposibilidad de acceder a la petición de emitir auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e24401a7d8b28bcf77ae0e1990d2fc5fc8549cc929aba13a12f4b28274856bb**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad.

No. 11001400303220200012400

Demandante:

Banco de Occidente S.A

Demandado:

Claudia Yadira Sánchez Duarte.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad demandante, en contra del proveído de fecha 22 de marzo de 2023.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Disiente el abogado litigante con la disposición inicial del proveído objeto de censura, advirtiendo la necesidad de corregirlo, aclarando que la intervención de Refinancia S.A.S es como cesionario.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

Revisadas las diligencias del plenario, se advierte de manera previa que le asiste razón al recurrente en los argumentos de su inconformidad, toda vez que se incurrió en error por parte del Despacho al indicar que se aceptaba la intervención litisconsorcial de Refinancia SA, atendiendo a las disposiciones del artículo 68 del C.G del P, y en virtud de la cesión efectuada.

Con arreglo a lo anterior, es claro que procede la reposición parcial del auto censurado, corrigiendo el inciso primero del mismo, aceptando la cesión realizada por la demandante Banco de Occidente SA en favor de Refinancia S.A.S. teniendo a esta última entidad como demandante dentro del presente asunto, en lo sucesivo, tal como se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Con arreglo a lo anterior, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 22 de marzo de 2023, en su inciso primero, atendiendo a las consideraciones previas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, corregir el inciso primero del auto censurado quedara de la siguiente manera:

Atendiendo a que la cesión de crédito suscrita por el ejecutante Banco de Occidente S.A y cesionario, Refinancia S.A, cumple con lo reglado en los artículos 1959 y ss, del Código Civil, téngase como nuevo demandante dentro del presente proceso al cesionario **REFINANCIA S.A**, quien será representada judicialmente por el Dr. Eduardo García Chacón, tal como se solicitó.

TERCERO: Téngase el presente como parte integra del auto corregido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdf4df5e8287b001c90bf88702642188bb8db6b2aea026f2886706cc27663**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303**220200015000**.

Visto el silencio de la parte demandante, ante la puesta en conocimiento de las comunicaciones allegadas por la Policía Metropolitana de Bogotá, y observándose que se cumplió el objeto en el presente trámite, el Despacho **RESUELVE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **YQG63E**.

Segundo: Oficiar a la estación de policía Usme de esta ciudad, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Tercero: Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: Cumplido lo anterior, **archivar** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e06a9b981ffb0b02e0cc674c91cfcf0a6338d0a194c18e47ac41e53f644c80**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200017300.

Teniendo en cuenta la documentación que antecede, se resuelve:

1.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora las respuestas visibles en los numerales 084 y 085, del Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad y de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ – CUNDINAMARCA, para que proceda a realizar el trámite respectivo de desarchivar el proceso en el precitado Juzgado y de alguna manera establecer si existe o existió embargo de remanentes dentro del expediente 2001-01744.

2.- **REQUERIR** nuevamente a la parte peticionaria con el fin de que, por intermedio de su apoderada, allegue certificado de libertad y tradición del bien que se encuentra embargado con fecha de expedición no superior a un mes y de forma completa en aras de establecer el estado jurídico de inmueble.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d2668f9e4d07577c174ecb988e3ccaa85bd7b17904b4b6918aec4fa1f27dfa**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal-Pertenencia Rad. No. 110014003032**20200020400**

Vista la documentación que antecede, el Despacho **resuelve**:

1.- **PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES** que correspondan, tener en cuenta que el Curador Ad-Litem designado, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda (numeral 054) y en su oportunidad, contestó la demanda sin proponer excepciones.

2.- **OBRE EN AUTOS** la respuesta allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur, por la cual informa la inscripción de la demanda encomendada. Numeral 039 del expediente digital.

3.- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para dentro del término de diez (10) días, proceda a tramitar los oficios Nos. 1445 a 1449 visibles en los numerales 027 a 031 del expediente digital y allegue las constancias respectivas del trámite realizado. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754ebe1b0c4b4cb560a200b0c8c98f6b45ee5ac75b157f45f4ed807c7e31e864**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200024600**

Comoquiera que el ejecutado, Eduar Esneider Acosta Vargas, fue notificado por aviso judicial de la orden de apremio, librada en su contra el 30 de julio de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 468 ibíd, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado el 30 de julio de 2020.

2º. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3º. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$2.970.000,⁰⁰ m/cte. **Liquidense**.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d19e61e76f074cb370c0ab0857669be29735b2fe883669d75e49bf348b75021**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220200047700.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **resuelve**:

ESTARSE a lo resuelto en el numeral 3° del auto del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28923b5dbc9ba77bb53f7549464667a4f2d86483a061c6f1ce81409cf5d615d9**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200047700**

Vista la documental que antecede, el Despacho **resuelve**:

REQUERIR a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días, dé cumplimiento al ordinal quinto del auto que libró mandamiento de pago, esto es, proceda a realizar las notificaciones de la demandada. Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b1d2fec5a5dba235341ed369867e6c7d749b7dc2103ad628f982c3b49ccc7d**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20200082300**

Conforme a la petición hecha por la parte actora visible en el numeral 037 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de su objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación y pese a que no se avizora comunicación por parte de la Policía Nacional Grupo Automotores – SIJÍN, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **WFI 972**.

Segundo: Oficiar al parqueadero BODEGAJE LOGÍSTICA FINANCIERA S.A.S, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

Advertir al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, **archivar** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088fa1076ac808031bd96b51291c357c8404420dcd6d910218716a253e10c57**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía real Rad. No. 110014003032**20200085400**

Visto el informe secretarial que antecede, la solicitud visible en el numeral 048 del expediente digital y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Juan Camilo Cruz González apoderado de la parte demandante, conforme cumple los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G del P.
2. **PREVIO A RECONOCER** personería al abogado Eduardo Talero Correa, requerirlo para que aporte poder que lo faculte para actuar en representación de la parte demandante, lo anterior, en atención a que no se anexó documento alguno dentro del escrito allegado el seis (6) de septiembre del presente año.
3. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue información detallada del trámite de insolvencia y/o negociación de deudas adelantado por el aquí demandado.
4. **ADVERTIR** que una vez se cuente con la información antes pedida, se resolverá sobre la solicitud de suspensión solicitada.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c533bba9c2437d6b5e190f6c7bc8bfd1e1ea3246fb56525d3d2be935af740ea**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20010189400**.

Vista la solicitud que antecede, se DISPONE:

PONER en conocimiento del peticionario que, este Despacho judicial terminó el proceso de la referencia por desistimiento tácito el día 29 de enero del 2009, fecha en la que existía un embargo de remanentes vigente y solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad, por lo que, el 12 de febrero de 2009, se puso a disposición la medida cautelar deprecada.

Nótese en la consulta de proceso anexa al presente proveído, que el expediente en el Juzgado Trece Civil Municipal de esta ciudad se terminó hasta el 8 de noviembre del 2013, lo que indica, conforme al sello de recepción de ese despacho, que el oficio fue debidamente recepcionado por ese estrado judicial estando el proceso activo, donde debió haberse tramitado dentro del expediente 110014003013**20030005300**, implicando esto, que una vez se terminara el proceso en ese estrado judicial, allí se debieron levantar las medidas cautelares que se le pusieron a disposición.

Por lo dicho, no es resorte de este Despacho dar tramite a la solicitud elevada, puesto que no es procedente elaborar un oficio que no se acompasa a la realidad del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c42f6012cec331566ff4836562362d69520b42257c18ec50259a716f3e856**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400301320030005300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Tuesday, September 19, 2023 - 11:23:03 AM

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
013 Juzgado Municipal - CIVIL	ELVER NARANJO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ROSALBA ORTEGA DE VALLES	- ROSA ELISA LADINO DE CARDENAS - VICTOR MANUEL BERNA BECERRA

Contenido de Radicación

Contenido
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 01-234

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Jan 2014	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO PAQUETE 2575 DE TERMINADOS			27 Jan 2014
13 Jan 2014	ENVÍO COMUNICACIONES	AL 32 CMPAL			13 Jan 2014
19 Dec 2013	OFICIO ELABORADO	32 C. MPAL - ADRIANA			19 Dec 2013
08 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/11/2013 A LAS 15:56:35.	13 Nov 2013	13 Nov 2013	08 Nov 2013

08 Nov 2013	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				08 Nov 2013
08 Nov 2013	AL DESPACHO				08 Nov 2013
16 Feb 2007	PROCESO INACTIVO	ARCHIVADO PAQUETE 236 SUSPENSO 2007			16 Feb 2007
15 Dec 2004	CONSTANCIA SECRETARIAL				15 Dec 2004
01 Oct 2004	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIJO EDICTO V.T. 28 -10-04			01 Oct 2004
21 Sep 2004	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2004 A LAS 03:48:06.	23 Sep 2004	23 Sep 2004	21 Sep 2004
21 Sep 2004	AUTO RESUELVE SOLICITUD	EMPLAZAR 540			21 Sep 2004
16 Sep 2004	AL DESPACHO				16 Sep 2004
14 Sep 2004	CONSTANCIA SECRETARIAL	DESARCHIVADO			14 Sep 2004
23 Mar 2004	PROCESO INACTIVO	PAQUETE NO. 025 - SUSPENSO - MARZO / 2004			23 Mar 2004
09 Mar 2004	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	FECHA REAL 05-03-2003 EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE			09 Mar 2004
09 Mar 2004	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 09/03/2004 A LAS 09:28:33	09 Mar 2004	09 Mar 2004	09 Mar 2004

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210019200**.

En atención a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, el despacho, **RESUELVE**:

1°. **ORDENAR** el retiro de la demanda a favor de la parte demandante.

2°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

3°. Sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88 hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19113518dd8b591e8d598e315a6820ecbfeaaad44f6611f98e07a9843eee5934**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220210034300**

En virtud del curso procesal y atendiendo a las peticiones de pronunciamiento referente a la nulidad y terminación elevadas por el apoderado del extremo actor, se Dispone:

1º. PONER en conocimiento del memorialista que mediante proveído adiado 25 de julio de 2023, obrante en el plenario, este Despacho se pronunció en referencia al incidente de nulidad propuesto, rechazando de plano el mismo.

2º. NEGAR la solicitud de terminación por pago total de la obligación elevada por la parte demandada, dado que la misma resulta totalmente improcedente en la forma solicitada, pues el demandado bien pudo alegarlo como exceptiva de mérito con la contestación de la demanda o, atendiendo a los presupuestos del artículo 461 del C.G del P, por lo que nuevamente el profesional del derecho falta a la técnica procesal.

3º. NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por la parte demandada, pues con las actuaciones adelantadas en el curso del proceso, es claro que no se reúnen los presupuestos del artículo 317 del Estatuto procesal, que permitan su aplicación.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2fae87030dd2967d8750f9e2128dc6238a82e247c29cd72e1b359fa7e0e6eb**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220210034300**
Demandante: **Cooperativa de Crédito y Servicios**
 Coocredimed en intervención.
Demandado: **Manuel Esteban Rojas Arrieta.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que interpone el apoderado judicial del demandado, en contra del proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago.

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Como argumentos de la censura citó el recurrente, la falta de requisitos formales del pagaré No. 10607 base de ejecución, por cuanto no presenta claridad, al no precisar la naturaleza de la obligación, no es expresa al no signarse en el pagaré la naturaleza de la operación, el plazo de la obligación del pago de intereses, y el inicio del pago de las cuotas pactadas. Y, por último refiere que no es exigible por cuanto no se precisa fecha de pago de la obligación.

Concluyó que, en referencia al pagaré No. 14629, no proviene del deudor, por lo que no le es exigible.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Se tiene por sabido que el recurso de reposición tiene por finalidad que el fallador vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que hubiera podido incurrir al momento de su adopción, y que le restan legalidad a la misma, en procura de garantizar con ello la rectitud y equidad que deben caracterizar a la administración de justicia.

El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tienen el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, el título ejecutivo.

La doctrina, desde vieja data, se ha preocupado por emitir conceptos en torno del título ejecutivo. En gran parte la jurisprudencia ha contribuido a dicha conceptualización en la medida en que el ejecutivo ha sido uno de los procesos más antiguos y de mayor aplicación en los estrados judiciales.

El artículo 422 del Código General del Proceso, establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda

predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales atañen a que los documentos que integran el título ejecutivo sean auténticos y que emanen del deudor y de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias que en el proceso contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Las condiciones de fondo buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones, claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado y que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética en caso de obligaciones pagaderas en dinero.

A su turno, el mandamiento de pago constituye el engranaje judicial vinculante dentro del Proceso Ejecutivo, entre el demandante acreedor y el deudor demandado, por el cual el juez al considerar que el documento que aquel le presenta como contentivo de una obligación dineraria a cargo de este, no solo presume proviene de él, sino que lo estima como claro, exigible, y por ende constituye plena prueba en su contra, dándole la característica de *título ejecutivo*, suficiente para proferir esta orden de pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Bajo ese entendido, es claro que los fundamentos del recurrente, atacan las formalidades propias del título ejecutivo Pagaré No. 10607, al indicar que la obligación el contenida no resulta clara, expresa y exigible, sin embargo, tras la revisión del escrito de demanda, anexos e incluso la orden de apremio, no obra en el plenario el citado pagaré, así como tampoco se emitió cobro con sustento en el mismo, por lo que no comprende esta funcionaria los argumentos expuestos por el censor, que en evidencia por sustracción de materia no dan lugar a la reposición deprecada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el título base de ejecución dentro del presente asunto es el pagaré No. 14629, el cual refiere el censor tachar de falso, es preciso indicar que tal circunstancia no puede ser debatida mediante el presente recurso, por lo que falta el censor a la técnica procesal correspondiente. En orden de lo anterior, se mantendrá incólume el proveído recurrido, tal como se dirá en la parte resolutive.

Con arreglo a lo anterior y sin que resulten necesarias mayores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

Mantener incólume la providencia de fecha 18 de octubre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d77eab099aba1795304edc0aec374dda76e00801a130abc30e067fc60dd5f**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20210065000**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1º. OFICIAR a la SIJIN para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio librado referente a la captura del rodante objeto de la presente acción. Para lo cual, adjúntese copia del oficio del que se pide información.

2º. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a786153988e23caa3580c77e1508c03bb60075cb0c4eeb8d80748ac4b470fd2**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210039500.

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. **ORDENAR** que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
5. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa93f2c1d6ec56b94becff689e85dfabef9871c3c52e5d943c7b43aa731a6e**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión Rad. No. 110014003032**20210073100**.

Estando el proceso para resolverse de fondo, se advierte que la parte actora solicitó su desistimiento en virtud del artículo 314 del C.G.P., el Despacho al hallarlo procedente **RESUELVE**:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones que presentó el apoderado de la heredera del causante, con fundamento en el artículo 314 del C.G.P., y con el conocimiento de las consecuencias que ello conlleva.

2. ORDENAR que por secretaría se regrese a la parte actora, los documentos base de la acción junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias de ley, cumplido lo cual, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9c57fa0438425b8da3512a7c55d0df1ceb9563ae812eb5c069dd7a06612157**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210074100**

Vista la solicitud que antecede, se **RESUELVE**:

NEGAR la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de la parte actora, comoquiera que no cumple con los requisitos del artículo 285 del C.G.P. puesto que el auto del 11 de agosto de 2023, no genera ninguna duda. Lo anterior comoquiera que una vez la secretaría del Despacho elabore los respectivos oficios de levantamiento de las medidas decretadas y observe que no existe embargo de remanentes, entregará a quien corresponda, en este caso a la parte demandada los oficios para su trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e763f1da3cac4216e2a79bc0b636477fb53e5279a04886fefafc32c695b3a4d**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real Rad. No. 110014003032**20210080100**

En atención a la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora presentada por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho DISPONE:

1°. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

3° **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

4°. **DECRETAR** la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir a órdenes de este asunto.

5°. Sin condenar en costas.

6°. Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a5022a173437f91a73271f670e40ebfdcbf9ae035730d32c6561615184c998**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210081600**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$15.800, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.600.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$1.615.800

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210081600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.615.800.⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9188ea0a21695b1a13e51a07a44ce553c8557e1f0190eb295577ee394736ae4**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210086500.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$26.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.700.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.726.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210086500

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.726.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab295a07da76d4015ed6c44ef6170c704d16edf206f7a23eae38024683131db**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210086500

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

PONER en conocimiento de la parte actora la repuesta del Banco BCSC que antecede, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35886c58cfff60b61034181a6cfa0ef6bb016156ec73e756776d30ff2685a05d**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210089700.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$16.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.200.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.216.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210089700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$3.216.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97393b79f234be22b92f19007001d935079e05cc61b4f039fb51a42140690bb**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210093700**.

Vistas las sustentaciones allegadas por los apoderados y continuando con el curso procesal, el Despacho **RESUELVE**:

CONCEDER el recurso de apelación formulado por los apoderados que representan las dos partes, contra la sentencia emitida el 30 de agosto de 2023, en el **EFFECTO SUSPENSIVO** para lo cual, por Secretaría proceda a hacer la remisión del expediente ante el reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad a fin que se desate la alzada propuesta. **Oficiese como corresponda.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96606f965062077943f4e2cda56e2b901667a82e16d64802b456567b9b00688**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210102000**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.390.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.390.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210102000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.390.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por la Dra. Camila Alejandra Salguero Alfonso, como quiera que cumple con los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2327d26b7a415dd1441302b4ff3594b9b943b95ab4ddc6a7c40aeb7d06e833**

Documento generado en 22/09/2023 09:29:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Rad. No. 110014003032**20210102200**.

Vista la documental que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

1° OBRE EN AUTOS y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, la documentación allegada y enviada a los correos aportados y mencionados en el numeral 3° de la audiencia celebrada el veintitrés (23) de agosto del presente año, para los fines pertinentes.

2° REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue el comprobante de la transferencia correspondiente, toda vez que el término para realizar dicho pago finalizaba el catorce (14) de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d9e3be7d10104c4de6a4f4b6c75d4b3271bcc5f827e6fdddee5fe36d05d69c**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220210105100**

Visto el escrito que antecede y tras la revisión de las diligencias adelantadas dentro del presente asunto, se advierte que, en efecto la notificación efectuada al extremo pasivo, obedece a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022, por lo que se advierte que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se incurrió en un error involuntario al referir que el demandado había sido notificado por aviso, por lo que, atendiendo al control de legalidad procedente en cualquier etapa del proceso, se hace necesario corregir el yerro advertido y a fin de evitar futuras nulidades.

Por lo brevemente expuesto el despacho, dispone:

- 1. Corregir** el proveído de fecha 9 de agosto de 2023, precisando que el aquí demandado fue notificado conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 y no como erróneamente quedara anotado. En lo demás permanezca incólume.
- 2.** Tener el presente proveído, como parte integra del auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e9d8b8b3ef2e8ed797268a982eae3a6c0decdd581ad9e13f271f35eb3070fd**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210105200.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$8.000, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$5.000.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$5.008.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210105200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$5.008.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓN PORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600cae0cf5a901d25b3aee0599ac626cee7fb70f24a462086ffa26f3f3cd9995**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210105200**

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

PONER en conocimiento de la parte actora la repuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá que antecede, visible en los numerales 011 y 012 del cuaderno 2 del expediente digital, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814d6da5966c1d125826a23248cc00b945d9865856f629911d3dbb10cd4acb1b**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210110200.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$29.600, ⁰⁰
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1.820.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$18.000, ⁰⁰
Total	\$1.867.600, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220210110200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$1.867.600,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓN PORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e275c6c5dade7bbd9be56daa6b836f76b3ecc395a0f91bcf8e0b8e2d860265**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. No. 110014003032**20220122900**.

Vista la documental que antecede, se dispone:

Primero: RELEVAR a la auxiliar de la justicia Gilberto Naranjo Ramírez y en su lugar designar como liquidador a Hernán Giovanni Martínez Soto, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedad de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído donde se encuentran todos sus datos de notificación.

Comunicar en debida forma y advertir que el cargo es de forzoso desempeño, so pena de las correspondientes sanciones legales (art. 50 C.G.P).

Segundo: OBRE EN AUTOS la respuesta allegada por Cifin-TransUnion.

Tercero: Por secretaria **OFICIAR** a Cifin-TransUnion, poniendo en conocimiento la información solicitada. (relación de las obligaciones del deudor, y las entidades crediticias y comerciales acreedoras) **Oficiar**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: INCORPORAR al presente trámite los expedientes remitidos por los Juzgados, 4° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y 1° Civil del Circuito de Zipaquirá-Cundinamarca.

Quinto: OBRE EN AUTOS la respuesta allegada por el Juzgado 25 Civil del Circuito de esta ciudad, para lo pertinente. Numeral 034 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40445c119c9c7d9f1fe97906688ce2d9ddd1fb25731dc762001502452adc844**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DATOS BÁSICOS

Nombres	Hernan Giovanni	Apellidos	Martinez Soto
Número de Documento	79699397	Edad	49
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	B
Corréo Electrónico	giovanni.soto@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel intermedio	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	29/10/2016	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 93 No. 15 - 27 Oficina 603	6213300	3124774407	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	
------------------------	--

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente		Título Obtenido	
Fecha Acta de Grado	2023-09-18	Número Tarjeta Profesional	

Experiencia Profesional

Experiencia de Procesos en la SuperIntendencia de Sociedades

Documento	Número	Razón Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
CÉDULA	52152380	MARIA HELENA SILVA PULGARIN EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/08/2020	Terminado
NIT	900198831	AK DRILLING INTERNATIONAL SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/07/2020	Terminado
NIT	830061341	INVENTOR ILUMINACION COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/11/2019	Terminado
NIT	830137761	EL PINAR DE VISTA HERMOSA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	27/08/2019	Terminado
NIT	900400791	C & M CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S A S EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/10/2018	Terminado

		JUDICIAL					
NIT	830144859	ACTIVE SYSTEMS LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	31/05/2018	Terminado
NIT	900541789	PROCESOS Y GESTION EMPRESARIAL S.A.S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	14/02/2018	Terminado
NIT	900135755	INDUINGENIERIA S.A.S EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/11/2017	Terminado

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel intermedio

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias jurídicas	1014212311	ANGELA ROCIO CARRASCO MORENO	ABOGADA	273000
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	52109553	ANITA VIVIESCAS CASTELLANOS	CONTADURIA	212933 - T
Pregrado en ciencias jurídicas	80224074	JHON JAIRO FLOREZ PLATA	ABOGADO	194275
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	79747296	LEONARDO FABIO PEÑA GARCIA	CONTADOR	121935 - T

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220001200**.

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$2.100.000, ⁰⁰
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$2.100.000, ⁰⁰

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220001200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado en la suma total de \$2.100.000,⁰⁰, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
2. **ACEPTAR** la renuncia presentada por la abogada Karen Nathalia Forero Zarate apoderada de la parte demandante, como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca29e135c0cac9b0d42f21a82ee60b53dab7ce95f0c59c198a0b98e5020eec4**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220001200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

PONER en conocimiento de la parte actora las repuestas de bancos que anteceden, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁD.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94938692076c49530a5a482126f2898824fadfca76d682db0b17c4f3495b2a6**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220003200.

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.
2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Entregar los oficios a la parte demandada. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. **ORDENAR** que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.
5. **DECRETAR** la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir a órdenes de este asunto.
6. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362c9620ae925748f7900eb1cce99cbb8e7fbe1813e5b4b3d1d5eb53fc98ebbf**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

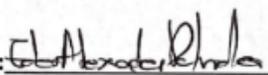
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

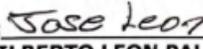
Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220006200

Vista la documental que antecede, se DISPONE:

NO TENER EN CUENTA las notificaciones realizadas a los demandados, comoquiera que la dirección a donde fue remitida la notificación, pese a que corresponde a la aportada en el libelo de la demanda, una vez observados los anexos de la demanda que en el documento obrante a folio 18 del numeral 003 “Anexos”, se evidencia que la dirección aportada por el demandado Eder Alexander Patiño León es la Carrera 13 G # 16^a– 17 Sur y no la Carrera 13 G # 16 **A** – 17 Sur, y por José Edilberto León Palacio la Carrera 78 No. 79-15 Bosa, por lo tanto, el demandante deberá proceder de conformidad, previo a decretar el emplazamiento solicitado.

FIRMA1: 
EDER ALEXANDER PATIÑO LEON
CC. 1.032.411.798
Dirección: Cra 13G # 16^a – 17 Sur. Bosa
Teléfono: 312-3304348



FIRMA1: 
JOSE EDILBERTO LEON PALACIO
CC. 79.417.522
Dirección: Cra 78 # 79 – 15 Bosa.
Teléfono: 313-8154193



NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee3593d4e936130d00b68cc6ba7a46f9944ec53de478ccb3d596321d24010e8**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220013600**

Vista la documental que antecede, se resuelve:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a la parte demandada, visible en el numeral 007 del expediente electrónico.

2.- REQUERIR a la apoderada de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

3.- NEGAR por improcedente la solicitud de seguir adelante con la ejecución por lo expuesto en el numeral anterior.

4.- Por secretaria **ANÉXESE** el memorial visible en el numeral 011 al proceso 2023-00136, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5bd5783a1a1ea6228d08b6d9dd13759bb41bf852995b1bd53bd86984435749**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No.** 110013403003**20220015600**

Estando el proceso al Despacho con el informe secretarial, se allega memorial de la parte demandante y toda vez que la solicitud de terminación por pago total se ajusta a derecho, para esta titular es claro que la petición de terminación del proceso, reúne los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, por lo que se:

En tal sentido y por ser procedente la solicitud elevada, el juzgado **DISPONE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso de ejecutivo, instaurado por **AECSA S.A.** contra **LUISA FERNANDA CHICA TORO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tal como lo solicita y por encontrarse reunidos los requisitos para ello.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y póngase a disposición los bienes desembargados de existir embargo de remanentes vigente. Ofíciense.

Tercero: ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron como base a esta acción a favor de la parte demandada, para lo cual, la parte actora proceda a su entrega y/o secretaría de tenerlos en su poder, previo pago de los emolumentos necesarios.

Quinto: Sin condena en Costas.

Sexto: En firme esta decisión archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20091e1a7175b491da2030ddf5560da98a31ddf3fa0b56891322ae30e29f8b9**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001340300320220015800**

Visto el curso procesal, el Despacho DISPONE:

Previamente a tener como efectiva la notificación realizada al extremo pasivo, se hace necesario que la parte demandante, aporte prueba sumaria de las documentales enviadas con el aviso, a la dirección electrónica. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662f33c2290485a88111ac50a1c5b0bb0f2e55306dcb7e6196fcf612f0db694b**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220017700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Iván Mauricio Sanchez Rodríguez por aviso de que trata el Art. 292 del C.G. del P. (numeral 011), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Iván Mauricio Sanchez Rodríguez en la forma y términos del mandamiento librado el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Iván Mauricio Sanchez Rodríguez y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.900.000,⁰⁰ M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2c086bd9a532a7f2a58935bd4dd4fbfeb758a49da863cdbf8be963d655c2**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110013403003**20220018800**

Vistas las documentales que anteceden y en virtud del curso procesal se dispone:

1. NO TENER EN CUENTA la notificación realizada al extremo pasivo, toda vez que la misma se efectuó a tendiendo los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, por lo que, no había lugar al envío del aviso luego de tener un resultado negativo a la remisión del citatorio. Ahora bien, de haberse procurado la notificación personal atendiendo a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, tal circunstancia debió haberse especificado en la notificación, pues de manera alguna resulta procedente el uso simultaneo de dos disposiciones normativas distintas.

2. REQUERIR al extremo demandante a fin de que realice las diligencias correspondientes en procura de la correcta notificación al demandado dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d86ded64761116e74bfc1e93056a9d56da8f61cec6ceb93d27e7bf313b413a2**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220019200**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Jorge David Guevara Serrano, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de abril de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$1.860.000,00 M/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45de4b2be8a7fb4e29e4b159bc37614f19abce58f3416a57244bad95feb81c9**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220022500**

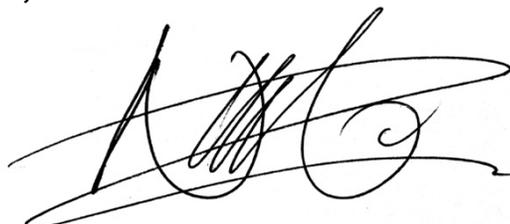
Vista la solicitud visible en el numeral 010 del expediente digital, el Despacho **RESUELVE**:

1.- AGREGUESE a los autos, las notificaciones enviadas al demandado, que arrojaron resultados negativos.

2.- Por secretaría **OFICIAR** a la Caja de Compensación Familiar - COMPENSAR-, a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas y electrónicas de notificación del señor Urbano Iván Sarmiento Acosta, identificado con C.C. 79.288.672.

ADVERTIR a la parte demandante que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6711e655a7e5aaa88f4737b7dea43b32d08cfeca6da7034ab9eb4ff07eb94d**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220026300**

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral 008 del expediente electrónico, referente a que se adicione la providencia de fecha cuatro (4) de mayo de 2022, porque en dicho auto no se mencionó que el título valor presentado como base de la presente ejecución, corresponde al PAGARÉ SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019.

El Despacho conforme al inciso tercero del Art. 287 del Código General del Proceso, procede a adicionar en el numeral primero del auto antes mencionado Pagaré sin número del 01 de octubre de 2019, quedando la adición así:

“Primero: Ordenar a Danny William Ocampo Laverde, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Occidente, las siguientes sumas:

*1). 1). \$ 55.780.072,00, por valor total contenido en el pagaré base de la acción, (**Pagaré sin número del 1° de octubre de 2019**)”.*

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16081d00018d2d0dc2e8f2c7bc9b5e3c488361b87721d642f877f2eb0a307681**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220026300**.

Vista la documental visible en los numerales 013, 016 y 017 del expediente digital, el Despacho resuelve:

1.- **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal realizada al demandado, comoquiera que se omitió la notificación de la providencia que corrige el mandamiento de pago deprecado.

2.- **SUSPENDER** el proceso de la referencia por el término de tres (3) meses siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, conforme fue así solicitado por las dos partes en atención a lo señalado en el artículo 161 del C.G.P. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d72aee17f1f3fb5be8235456442633b0fc576984e1064977b3ffffe4c7a0e2f**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20220035700**.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1º. OFICIAR a la SIJIN para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite dado al oficio librado referente a la captura del rodante objeto de la presente acción. Para lo cual, adjúntese copia del oficio del que se pide información.

2º. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735c54a1575998dafd77d5b7fc164bd54827c591c48a0a58f30439eba526a68c**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220038800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a los demandados Jairo Olarte Ramírez y Ruth Tanelly Moreno Novoa, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes durante el término del traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ 2.215.000,00 m/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f28b7507b7ca7cb82fec39a3a0c47facca3f2e672693ffde5cf0abca2d436bb**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220043100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), fue notificada la ejecutada Gloria Mercedes Ordóñez Aguirre conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 (numeral 018), quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Gloria Mercedes Ordóñez Aguirre en la forma y términos del mandamiento librado el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas a la demandada Gloria Mercedes Ordoñez Aguirre y fijar como agencias en derecho la suma de \$1.580.000,⁰⁰ M/cte. Por secretaria liquídese.

5. **ACEPTAR** la renuncia presentada por el abogado Omar Luque Bustos apoderado de la parte demandante, conforme cumple los requisitos establecidos en el Artículo 76 del C.G del P.

6. **RECONOCER** personería a Juan Camilo Saldariaga como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9efece4225f61e2d003b29aac3872bdacf085cd038745eb9ea1f44f9aa0225c**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220045800**

En virtud del curso procesal, y atendiendo a las documentales y manifestaciones de la representante judicial de la parte actora, se Dispone:

TENER EN CUENTA la dirección **carrera 5 # 2-12 Pitalito Huila**, para efectos de notificación conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, a la demandada Karen Liseth Hoyos Olarte.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d25d52f2a068f517be230a2a1708b9cd79d4af8e08dc2ac6d9738bb5bc5ec026**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220046000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada Libia Hernández Rojas, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ 4.340.000,00 M/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa453c92a40d6b9a22f205e4e7f36c95363959e398e4efb6f3e1673bfaa08e6**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220048000**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada Leidy Johanna Campos Sarmiento, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$2.700.000,00 M/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8752b94df07d0c360f1adcf903047dc73825e9ee02bd857692b4579ecb0ffa8**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220048800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Juan Carlos Palacio Calderón, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$3.270.000,00 M/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e290d55495855684d24fe2eaf94e59feac2ae0051c2ec3e1df9f6398e3abd80e**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220050600**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a los demandados Distribuidora Páramo CIA SAS y Mario Alexis Gómez González, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quienes durante el término del traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$4.120.000,00 M/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b898e2ddd8f535c45d83730f7139a19d1180a7bb713d03cbfe25d9dfa94f6c**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220092700**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a la demandada Luz Adriana Acero Rayo, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$3.670.000,00 M/cte. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9f720ab53f6b22a20152e81a336531f8b4255b10213d306e32b29f6968163f3**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220102100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiuno (21) de octubre de 2022, fue notificado al ejecutado Andrés Felipe Gómez Estrada conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Andrés Felipe Gómez Estrada en la forma y términos del mandamiento librado el veintiuno (21) de octubre de 2022.

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Andrés Felipe Gómez Estrada y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.460.000,⁰⁰ M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5c17113b4a38046f4e894f1eb269ebf0e636a7a8bd15826fcee311e5a07b0**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 11001400303220220113900

Vista la documental que antecede y continuando con el curso del proceso, el despacho **RESUELVE**:

1.- TENER EN CUENTA la inclusión realizada por la secretaria del Despacho en el registro único de personas emplazadas, de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión. Numeral 029 del expediente digital.

2.- NOMBRAR como curador ad litem de todas aquellas personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, al abogado Ángel Rafael Ñañez Sáenz identificado con C.C. No. 1.083.869.062 y T.P. No. 196.627, dirección carrera 5 No. 15-11 oficina 302. Correo electrónico: angelrafaelns@hotmail.com. **Comuníquesele la designación.**

3.- REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a integrar el contradictorio en debida forma, (notificando al demandado y citando al acreedor hipotecario), e instalar el aviso en el apartamento y una valla en el inmueble casa, en la forma indicada en el artículo 375 del Estatuto Procesal.

4.- AGREGAR A LOS AUTOS las respuestas recibidas por parte de la Superintendencia de Notariado Y Registro, la Agencia de Desarrollo Rural antes INCODER, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas -UARIV-.

5.- OBRE EN AUTOS las respuestas allegadas por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur y oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama-Boyacá, por la cual informa la inscripción de la demanda encomendada. Numerales 051 y 053 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

UZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d4010d952bfe234a4a8a58c207681e1db5dc9caec03eafcd17fcfce11993fd**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220128300**

Visto el curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, aporte prueba de las documentales remitidas con el traslado, pues de lo aportado, solo se tiene certeza del envío del pagaré base de ejecución. Lo anterior, previo a tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada y a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247f482e8aa2402497898ecae9d5fab13da2f90fda4b1961366afe0b0c69d35**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230012700.

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

CORREGIR el auto de fecha 12 de julio de 2023 en el sentido de indicar que el término de suspensión del presente proceso es 60 **meses** y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58cdc7571a93c8990bbe0cabad266f439fc5dc6a4f049f84f5d0ab246d186ee**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220230016000**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en virtud del curso procesal se dispone:

1-. Negar la solicitud de seguir adelante la ejecución, por cuanto no obra en el plenario prueba siquiera sumaria de la notificación efectiva al extremo demandado. Si bien se allegó un memorial en referencia a ello, no se aportaron los anexos que acreditaran tal circunstancia.

2-. Requerir al apoderado del extremo actor a fin de adecúe los memoriales allegados al Despacho a fin de evitar confusiones, nótese que, en el escrito presentado refiere solicitud de retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364b21c0a8790cd6528d1021aed79910b656659692e8392fab0530a199c2028b**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo No. 110014003032**20230019000**.

Vista la documental que antecede y comoquiera que dentro del presente proceso se continuó el trámite contra el demandado Nassim Mezrahi Reines, se dispone:

1.- **ESTARSE** a lo resuelto en auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

2.- **TENER POR NOTIFICADO** por conducta concluyente al demandado Nassim Mezrahi Reines, en los términos del artículo 301 del C.G.P., conforme a la solicitud elevada el día veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023), visible en el numeral 040 del expediente digital. Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa desde la notificación del presente auto.

Por secretaría remitir de manera inmediata al demandado Nassim Mezrahi Reines copia de la demanda y sus anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6784e9b1ccb423c7939a1b219d4ca06b1b5175fdc7c8954b9a5616dbaa4223**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 11001400303220230023700

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de Finanzauto S.A. BIC mediante correo electrónico del 24 de julio de 2023 el despacho, **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **KZV719**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20343eb761c15bfbcb6be4299484d395cccc65eb36449e631cc4efa3b3a8f845d**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230025600**.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de RCI Colombia Compañía De Financiamiento Comercial mediante correo electrónico del 21 de julio de 2023 el despacho, **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago de la mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **FOU-939**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b856f0b41aacc5b0f177821f03850c0da0aac363ae7764ea50af955cfc4785**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230027100**.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de marzo de 2023, fue notificado a la ejecutada Marlene Cristina Martínez Wilches de manera personal en la secretaría de este recinto (numeral 009), quien dejó vencer el término de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Marlene Cristina Martínez Wilches en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de marzo de 2023.
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Marlene Cristina Martínez Wilches y fijar como agencias en derecho la suma de \$4.570.000,⁰⁰ M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41803bd708ea942c887fbeb1c480cf18dbee87a8fd53cb88de37731321298c5a**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230028300**.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintiuno (21) de marzo de 2023, fue notificado al ejecutado Fabian Leonardo Prieto Capador conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Fabian Leonardo Prieto Capador en la forma y términos del mandamiento librado el veintiuno (21) de marzo de 2023.

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Fabian Leonardo Prieto Capador y fijar como agencias en derecho la suma de \$3.690.000,⁰⁰ M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b488a7095d9bb46c3d5fddef83636517240475d4933686772a5ac78c1070081**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230029200**

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.

4. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5. DECRETAR la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir a órdenes de este asunto.

5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b586fc62248381b5f04f2d058e02996a1f1e64bfa48db1bb26c4ac50dcd0a08**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230035000.

Vista la solicitud que antecede, cumplidos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 461 del C.G.P., los del artículo 1626 y s.s. del C.C., y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.

3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.

4. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

5. DECRETAR la devolución de los dineros al demandado y/o a quien se le hayan descontado, en caso de existir a órdenes de este asunto.

6. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda al ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa6a6310dd8dc09272c83ae96d1227835b9fe616de65236c3ffbc201ebc2452**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230037900**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **RESUELVE**:

1°. Corregir numeral 1.3°. del mandamiento de pago librado el 10 de julio de 2023, el cual quedará así:

1.3°. 10.624,9935 UVR que al 23 de marzo de 2023 equivale a **\$3.452.568,01 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas causadas y no pagadas entre el 29 de octubre de 2022 a 23 de marzo de 2023.

2°- Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c00f79138ed64a18cb9d5fd67c4d865b0e83bfd914f88a75b3db6385dc4793**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230042300**

Teniendo en cuenta la solicitud visible en el numeral 005 del expediente digital, referente a que se adicione la providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de 2023, el valor de \$6.487.160,⁵⁰ por concepto de intereses adeudados.

1°. **ADICIONAR** en el numeral primero del auto antes mencionado el valor relacionado en la demanda y descrito en el título base de la ejecución, quedando la adición así:

“1.3°. \$6.487.160,⁵⁰ M/CTE, por concepto de interés causados, contenidos en el PAGARÉ No. 00130158679624215182 base de la ejecución”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 23 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efad4391eadb9716203159cb4ecd0a320a973640a08809e406290197a1ad231**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230045400**.

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1.- Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto de 27 de abril de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la parte actora es **AECSA S.A.**, y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

Notifíquese el presente proveído junto con aquel que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

2.- **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado, comoquiera que se omitió la notificación del presente proveído junto con el auto calendarado el veintisiete (27) de abril de 2023, la cual resulta necesaria a efectos de dar a conocer a la parte demandada la persona jurídica que lo demanda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a7a9805726d069115aaff2dc701a4662f64be6ed629413b60d4dc7a7bd02e3**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230057700**.

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1.- Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto del 1° de agosto de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el número correcto del expediente es 110014003032**20230057700** y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

2.- Notifíquese el presente proveído junto con aquel que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d1c77e2458b0933bdd8fbe8039726c235d6627612de37a5e5737d7d3df11c5**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230058000**.

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1.- Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto del dos (2) de agosto de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **00130350075000600246** y no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

2.- Notifíquese el presente proveído junto con aquel que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

3.- **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado, comoquiera que se omitió la notificación del presente proveído junto con el auto calendado el dos (2) de agosto de 2023, lo cual resulta sumamente necesario, a efectos de dar la oportunidad legal de pagar y/o oponerse al pago aquí ejecutado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c197d82515378db3343e57e5e2bcb0e643452e136df457bbc5619d2866af43**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230059200**

Vista la solicitud que antecede y observándose que las partes de la misma no corresponden al proceso que nos ocupa, el Despacho **DISPONE**:

Por secretaria agréguese el memorial que antecede al proceso 2023-00593, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877b1dc12bc821b87f6936a6793ce27d23dc76b57cf7dc8c1e02384091a4d40e**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230060900**.

Vista la documental que antecede el Despacho **RESUELVE:**

NO TENER EN CUENTA las notificaciones aportadas de que trata el Art. 292 del C.G. del P. comoquiera que las mismas no corresponden al proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9145f48c00fd0e98b9572b982987957231c54184b8f55b06ebd04f127e14d7**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230061000**

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1.- Conforme a la solicitud de corrección presentada por la parte actora, y comoquiera que en el auto del dos (2) de agosto de 2023 se cometió un error mecanográfico, en aplicación del artículo 286 del C.G.P., se corrige el mismo, en el sentido de indicar que en el numeral 2) el número correcto del pagaré es **70725745** y en el numeral sexto, el nombre correcto de la apoderada es Luz **Estela** León Beltrán no como allí se indicó, en todo lo demás, permanezca incólume el citado proveído.

2.- Notifíquese el presente proveído junto con aquel que libró mandamiento de pago al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c2e4161f446d5b3c577ee8cf14b91440c1f391ae28677c3ef78cf218115b95**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230068300**.

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el inciso primero del Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE**:

1º- CORREGIR el mandamiento de pago librado el 15 de agosto de 2023, en lo concerniente al número de pagaré objeto de ejecución, siendo el correcto el **02-01185969-03** y no como allí se indicó.

2º- Notifíquese la presente providencia junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e389e7a1a3eeff6d618b5cbb30eca7e30e191eb9a8c2393d6b5126de60ea886**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Insolvencia Rad. **No. 11001400303220230073000**

Con apoyo en el artículo 552 del C.G del P, se procede a resolver las objeciones planeadas por el acreedor Banco Davivienda SA, en relación a la graduación de la obligación correspondiente al Leasing de vivienda No 8317, de la siguiente manera:

Refiere la entidad financiera que la acreencia por concepto de la obligación No. 8317, que presenta el deudor con la entidad, debe ser graduada y clasificada en la suma de \$17.436.048, monto adeudado al momento de aceptación del trámite de insolvencia.

De su lado el representante del deudor, refirió que la deuda deber ser incluida en la suma de \$194.026.590,00 M/cte., monto total adeudado en virtud del leasing adquirido con la entidad financiera, atendiendo a que se trata de un contrato atípico que si bien tiene las características de un arrendamiento, también incluye la opción de compra.

Consideraciones

El leasing financiero es una operación de financiamiento mediante la cual un establecimiento bancario o una compañía de financiamiento adquiere un activo productivo, el cual previamente ha sido seleccionado por el locatario, y se lo entrega a éste mediante la figura de arrendamiento, para que lo use a cambio de un canon.

Ahora bien, al tenor de las disposiciones del numeral 3 del artículo 545 del C.G del P, se tiene que dentro de los cinco días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones bienes y procesos judiciales en la que deberá incluir todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación.

En orden de lo anterior, y siendo claro que la figura del Leasing habitacional corresponde a una obligación de tracto sucesivo, únicamente deben incluirse como deuda aquellos respecto de los cuales se presentaba mora al momento de aceptación del trámite de insolvencia, y los que se causen con posterioridad serán considerados gastos de administración a voces de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006 que cita : *“Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha del procesos de insolvencia, son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellos objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro...”*

Aunado a lo anterior, se tiene que, el inciso tercero del artículo 1 de la precitada Ley, señala que el proceso de liquidación persigue la liquidación pronta y ordenada buscando el aprovechamiento del patrimonio del deudor, por lo que, a juicio de esta operadora judicial, es claro que el bien objeto del contrato de Leasing habitacional no se encuentra dentro del patrimonio del deudor, pues como titular del mismo, aparece la entidad financiera Banco Davivienda S.A. y en tanto, la inclusión de la totalidad del valor del contrato causaría un detrimento patrimonial al deudor e iría en contra vía de lo legalmente establecido.

Bajo este entendido, es claro qué, la discrepancia planteada sobre el valor a incluir respecto de la obligación del deudor y derivada del contrato de Leasing habitacional con la entidad financiera Banco Davivienda SA, le asiste razón a esta última, precisando que únicamente se debe graduar y clasificar la suma de \$17.509.840,00 M/cte., adeudada al momento de admisión de trámite del proceso de insolvencia, pues los demás rubros que se generen en el curso del mismo, serán incluidos como gastos de administración atendiendo a las previas consideraciones.

Así pues, cabe recordar que la presente decisión se emite de plano, a partir de los elementos probatorios que se envían por los interesados, sin lugar a otro decreto probatorio, por lo que, de conformidad con lo discurrido se devolverá la actuación al centro de conciliación con el fin de que, de acuerdo lo aprobado y considerado, continúe con el trámite de negociación de deudas

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, **Resuelve:**

1. **Declarar** fundada y probada la objeción propuesta por el apoderado de la entidad financiera Banco Davivienda S.A.
2. **Ordenar** que se incluya la obligación sobre la cual versó la objeción en la suma de \$17.509.840,00 M/cte., la cual se adeudaba al momento de aceptación del trámite de insolvencia y así mismo, deberá graduarse y clasificarse por el conciliador.
3. **Devolver** el expediente al centro de conciliación para la continuación del trámite, dejando las constancias del caso.
4. En atención a lo normado en el inciso 1 del artículo 552 del C.G del P, advertir a los intervinientes que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 088** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **25 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7abd6af72356ea08348b842aaccf552a99d27a631cb005458f8a36cc154b5f37**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230076200**

Encontrándose el proceso para calificar, y en atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado actor, con fundamento en el pago total de la obligación, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se regrese al actor y/o apoderado de éste, la demanda y anexos, sin necesidad de desglose, y con el informe que no se ejecutaron medidas cautelares que se deban levantar. Así como se realice la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437a86dd2eee68846ef2d748d12515ab9f6ee51da722afeb33204e001a3d6b8d**

Documento generado en 22/09/2023 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230080700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **LUZ INÉS BELTRÁN BAUTISTA y JOSÉ EDUARDO IBÁÑEZ JUTINICO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$1.985.604.00 M/CTE**, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. **4570215032123313 Y 4540215022638353**, báculo de la obligación.

1.2°. **\$941.165.00 M/CTE**, por concepto de los intereses de plazo y pendientes de pago calculados al 30 de junio de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.1., desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectiva el pago de la deuda, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4°. **\$4.170.069,17 M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo de 2022 a junio de 2023, incorporadas en el pagaré No. **0132208306315**, báculo de la obligación.

1.5°. **\$3.926.791,45 M/CTE**, por concepto de los intereses corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de mayo de 2022 a junio de 2023.

1.6°. Por los intereses moratorios sobre el capital señalado en el numeral 1.4., desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se haga efectiva el pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7°. **\$41.725.804,08 M/CTE**, por concepto de capital acelerado, incorporado en el pagaré No. **0132208306315**.

1.8. Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital señalado en el numeral 1.7., a la tasa del 14,25% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

1.9°. **\$2.421.425,52 M/CTE**, por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de julio de 2022 a junio de 2023, incorporadas en el pagaré No. **0199201255642**, báculo de la obligación.

1.10°. **\$2.169.845,95 M/CTE**, por concepto de los intereses de corrientes de las cuotas causadas y no pagadas en los meses de agosto de 2022 a junio de 2023.

1.11°. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.9., a la tasa del 16.50 % E.A., sin que pueda superar la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total.

1.12°. **\$21.323.434,06 M/CTE**, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. **0199201255642**, báculo de la obligación.

1.13°. Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital señalado en el numeral 1.12., a la tasa del 16.50% E.A., sin que pueda superar la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique la totalidad del pago.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40678358**. Por secretaría ofíciase como corresponda.

5°. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

7°. **RECONOCER** a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b06899983ce384be2b8c6141563215b146fdb197908e6697b5f9a673617a186**

Documento generado en 22/09/2023 05:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230080900**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Ordenar a Salus Pharma Lab S.A.S, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Laboratorios Ryan de Colombia S.A.S las siguientes sumas:

1). \$371'875 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura electrónica No. FL-2732 báculo de la ejecución.

2). Los intereses moratorios liquidados, sobre el capital de la factura de venta No. FL-2732, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta la fecha de pago de la obligación.

3). \$20'666.880 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura electrónica No. FL-2743 báculo de la ejecución.

4). Los intereses moratorios liquidados, sobre el capital de la factura de venta No. FL-2743, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta la fecha de pago de la obligación.

5). \$20'666.880 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura electrónica No. FL-2744 báculo de la ejecución.

6). Los intereses moratorios liquidados, sobre el capital de la factura de venta No. FL-2744, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta la fecha de pago de la obligación.

7). \$20'666.880 M/cte., correspondiente al capital contenido en la factura electrónica No. FL-2745 báculo de la ejecución.

8). Los intereses moratorios liquidados, sobre el capital de la factura de venta No. FL-2745, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta la fecha de pago de la obligación.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar, y diez (10) días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente.

Cuarto: Exhortar a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular; así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Quinto: Reconocer personería a Ricardo Castaño Poveda para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d7c871ebb4bbf7cad983a2e0c02f47d6540ce433fd33cd034e677cecec3ecfd

Documento generado en 22/09/2023 05:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo. Rad. No. 110014003032**20230081300**

Correspondió a este Despacho la presente demanda por reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, la cual pretende el cobro ejecutivo de una obligación.

Ahora bien, téngase en cuenta que conforme lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*

En efecto, establece el artículo 430 del Código de General del Proceso: ***"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"***. (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, claro resulta que a efectos de que el juez de conocimiento libre la orden de apremio deprecada, deberá efectuar un estudio previo de los requisitos del documento aportado como base de la ejecución pretendida, para ello deberá verificar que la obligación demandada:

(i) conste en un documento, (ii) que el mismo provenga del deudor y constituya plena prueba en su contra, y (iii) que aquella sea clara, expresa y exigible.

Conviene precisar que la falta de los requisitos antes descritos resta el mérito ejecutivo del documento base de recaudo, impidiendo en consecuencia librar el mandamiento del hecho debido, solicitado por quien pretende el cumplimiento de la obligación pactada en el instrumento que se ejecuta.

Respecto a los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad, el Tribunal Superior de Bogotá ha puntualizado:

"En punto a esos requisitos, como es sabido en todos, la obligación debe constar en el documento, pero, además, debe ser clara, expresa y exigible. En relación con la claridad de la obligación, jurisprudencia y doctrina

coinciden en que ella hace relación a **la lectura fácil de la misma, razón por la cual se descartan las obligaciones ininteligibles, confusas, o las que no precisan en forma evidente su alcance y contenido.** La obligación es expresa cuando de ella se hace mención a través de las palabras, sin que para **dilucidarla sea necesario acudir a ratiocinios, elucubraciones, suposiciones o hipótesis que impliquen un esfuerzo mental.** Por eso, esta noción descarta las obligaciones implícitas o presuntas, las cuales, se repite, no pueden exigirse ejecutivamente. **La obligación es exigible cuando puede demandarse inmediatamente en virtud de no estar sometida a plazo o condición, o porque estándolo, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la obligación**” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Descendiendo al caso *sub judice*, encuentra este Despacho que la ejecutante pretende el cobro ejecutivo de una póliza de seguro de vida en virtud a un siniestro acaecido cuyo tomador es el señor Luis Gonzaga Londoño Pérez y la beneficiaria es la señorita Neida Patricia Duarte Peña, quien presentó una solicitud de reclamación a la aseguradora Compañía Seguros Bolívar S.A. siendo esta denegada por prescripción, por haber transcurrido más de dos años de la ocurrencia del hecho.

Ahora bien, revisada la póliza de seguro de vida, y los documentos aportados por la demandante, se establece que no hay claridad al respecto de la obligación a exigir, no solo por la respuesta de la aseguradora Compañía de Seguros Bolívar de no tener en cuenta la reclamación de la aquí demandante, sino también del fracaso en la conciliación que aporta con la demanda, pues estos elementos demuestran que no hay un derecho cierto de ejecutar una suma de dinero concreta, así como tampoco existe certeza de la fecha de exigibilidad, por tal razón, no se puede predicar que la obligaciones que aquí se pretende ejecutar corresponda a una, clara, expresa y exigible.

Téngase en cuenta que si bien se configura una relación contractual entre aseguradora y beneficiario, la ejecución de la póliza no es posible y por lo tanto su efectividad se haría mediante otro conducto procesal, es decir, mediante lo estipulado en el artículo 368 de la Ley 1564 de 2012.

Teniendo en cuenta lo expuesto y, como quiera que no fueron allegados por la parte activa, los documentos necesarios para constituir título ejecutivo, este Despacho no librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

Primero: Negar la orden de pago deprecada, conforme lo argumentado en precedencia.

Segundo: Por secretaría líbrese el oficio compensatorio del caso y ^{jetc}previas las constancias de rigor archívese las diligencias; no es del caso desglosar el escrito de demanda, puesto que este fue presentado

virtualmente.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

jetc

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac7dc30bf18a648fa71220588d24e5a8fb0a6d3dc0fc7f7ff6989c4662671b**

Documento generado en 22/09/2023 05:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230081700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BIENES Y COMERCIO S.A.** y en contra de **JOSÉ LUIS YARA GÓMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$5.633.721,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN1493.

1.2°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3°. **\$5.633.721,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN1514.

1.4°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.5°. **\$5.633.721,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN1697.

1.6°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.7°. **\$5.633.721,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN2001.

1.8°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

1.9°. **\$5.633.721,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN2183.

2.0°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.1°. **\$5.780.761,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN2521.

2.2°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.3°. **\$5.780.761,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN2639.

2.4°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.5°. **\$2.023.266,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN3056.

2.6°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.7°. **\$5.780.761,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN3132.

2.8°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.

2.9°. **\$86.711.415,00 M/CTE**, por concepto de capital derivado de la factura electrónica de venta No. EDEN3308.

3.0°. Por los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta el pago total, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera..

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6777c509ac45ef74aa68d0b2de8b3bd8887dc8fc4e4e40dcd096904ef1eb9a5a**

Documento generado en 22/09/2023 05:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230083500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **JESÚS LEONARDO ESLAVA DAZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$39.579.988,00 M/CTE**, por concepto del pagaré No. **653409174** báculo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 20 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 **\$4.069.437,00 M/CTE**, que corresponden a los intereses remuneratorios causados del pagaré No. **653409174** hasta el 19 de octubre de 2022.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36687d3d86f16259e2685b58fe9646d740f2b786771233d492ddf504cc0b1e65**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **PABLO GOVANNI MORALES MALAGON** y en contra de **ARLEX PABON HIGUERA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$80.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital de la letra de cambio suscrita el 01 de agosto de 2022.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 09 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses de plazo desde el 01 de agosto de 2022 al 08 de enero de 2023 a la tasa del 2% mensual, sobre el capital de \$80.000.000,00 M/cte., sin que pueda superar la tasa máxima permitida y fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **CAROLINA LEON VILLAMIZAR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94669219d6d8840d5be437cbf3c6a123cbb050246765fec19d0ea71a91148c09**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084100**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- Aportar copia digitalizada del pagaré objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88., hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d01eaecee9bf057148fe303d546b202bc5b289cbcdcd2cf9207af391529685**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084200**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA** y en contra de **MARCO ANTONIO MAYORGA ÁVILA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$145.881.900,00 M/CTE**, por concepto del valor adeudado en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales, báculo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se satisfagan las pretensiones.

1.3. Negar el mandamiento de pago por las sumas solicitadas por concepto de daños, perjuicios y daño emergente, toda vez que no son obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Código General del Proceso), aunado a que no se dan los supuestos de hecho de que trata el artículo 428 *ibíd.*

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **TENER** en cuenta que el abogado WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ MOSQUERA actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d8256057df6cb61291f396271b8f3874b2630a28fbfccb90ae661adb63c6ba**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084300**.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en la ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- Aportar constancia del envío de la demanda al demandado, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º de la Ley 2213 de 2022, aun cuando no se conozca la dirección electrónica de este.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88., hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9266be105f872fd83baceb419e16a752eb27be8c863554f985d16d6426515e12**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.** y en contra de **RICHARD AMAYA ESTUPIÑAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$57.505.098,00 M/CTE**, por concepto de capital del pagaré No. **1475**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el el 7 de noviembre de 2023 y hasta que se realice su cancelación.

1.3°. **\$7.116.747,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde la suscripción de la obligación y hasta el vencimiento de la obligación.

1.4°. **\$15.379.999,00 M/CTE**, por concepto de gastos administrativos.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ade1a6c0e4764847f58fe136b77d00ad2b83e1939cee3f17f1f9446b451724**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230084800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **INVERSIONES Y PROYECTOS PARA COLOMBIA S.A.S. y SONIA JULIANY MEJÍA VÁSQUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$28.997.068,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto, incorporado dentro del pagaré No. 480098629, báculo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 23 febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3°. **\$28.993.281,00 M/CTE**, por concepto del capital adeudado, incorporado dentro del pagaré No. 480098634, báculo de la obligación.

1.4. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados sobre el capital enunciado anteriormente, desde el 24 febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a **ALIANZA SGP S.A.S.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien en estas diligencias actúa a través del abogado **JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b564bf167cbdc7490644a9d3e24695ae1a2c9dc3833fde25124b4b94a8b716**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia Rad. No. 11001400303220230085200

Revisada en debida forma y reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83 y 375 del C.G.P., este despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria instaurada por **Gregorio Suárez Vargas** en contra de **Gilma Yolanda Cruz Beltrán** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.
2. **CORRER** traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
3. **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ORDENAR** al demandante la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 *ejúsdem*.
5. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20094803** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con el artículo 592 *ibídem*.

OFICIAR por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá correspondiente, para lo de su competencia. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.

6. **OFICIAR** por Secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) ahora Agencia Nacional de Tierras, a las Unidades Administrativas Especiales de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, y a la Secretaría Distrital de Planeación a fin de comunicar sobre la existencia de este proceso. Impóngase al interesado la carga del trámite del oficio.

Lo anterior para que si éstas lo consideran pertinente procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en los términos del artículo 375-6 del C.G.P.

En todo caso indíqueseles el número de folio de matrícula inmobiliaria, cédula catastral, dirección y ubicación del inmueble; Asimismo, con la comunicación adviértaseles a las autoridades que el presente asunto se tramita conforme lo previsto en el artículo 375 del Código General del proceso

7. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar la dirección física, electrónica y teléfono de la señora Gilma Yolanda Cruz Beltrán identificada con cédula de ciudadanía No. 39.546.964. Lo anterior, previo a decidir sobre el emplazamiento de esta demandada.
8. **RECONOCER** personería al abogado Ligio Tapias Arias en los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1926c0c80ea670499654d95120299e6ead844e11455b8a48680a08dd0cf09a31**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230085300**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$48.882.059,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido dentro del pagaré No. **19424124**, báculo de la obligación.

1.2°. **\$5.698.773,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare No. **19424124**.

1.3°. **\$14.962.721,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido dentro del pagare No. **19424128**, báculo de la obligación.

1.4°. **\$2.027.959,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare No. **19424128**.

1.5°. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado en los pagarés Nos.19424124 y 19424148 liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta que se verifique el pago total de las mismas.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51eabd2bf4f4e73cab1bdb0916839ca3cd55464f3d43dc495576e73cf998ab**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230085500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **YEIMY RUIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$14.232.007,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **17397529**, báculo de la obligación.

1.2°. **\$2.188.556.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. **17397529**.

1.3°. **\$27.896.295,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **14969751**, báculo de la obligación.

1.4°. **\$3.055.392,00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. **14969751**.

1.5°. **\$1.592.758,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **17397528**, báculo de la obligación.

1.6°. **\$273.799.00 M/CTE**, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré No. **17397528**.

1.7°. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital solicitado y contenido en los pagarés Nos. **17397529,14969751 y 17397528** liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno y hasta cuando se verifique el pago total.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5º. **RECONOCER** al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d915f28b0218fc160ad9f88680cefad8e5217d0442df8024bbdbaf3c210c5c68**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230085800**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCOMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A.** y en contra de **MARÍA CRISTINA MÉNDEZ OYOLA y QUERUBIN SAMUDIO ORTIZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$2.502.104,00 M/CTE**, por concepto del valor de las cuotas vencidas desde el 15 de noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022, e incorporadas en el pagaré No. **1125545**, báculo de la obligación.

1.2°. **\$33.519.198,00 M/CTE**, por concepto del capital acelerado, incorporado en el pagaré No. **1125545**, báculo de la obligación.

1.3°. **\$6.670.018,00 M/CTE**, por concepto del valor adeudado de intereses corrientes con respecto a las cuotas vencidas desde 15 noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022, incorporadas en el pagaré No. **1125545**, báculo de la obligación.

1.4°. **\$9.438.962,00 M/CTE**, por concepto de cuota acelerada de los intereses corrientes, correspondiente al alivio financiero brindado a la demandada desde el mes de abril de 2020 al mes de febrero de 2021, por otra parte, solicitó alivio financiero que fue otorgado desde el mes de junio de 2021 al mes de julio de 2021.

1.5°. **\$663.100,00 M/CTE**, por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde 15 noviembre de 2021 al 15 de mayo de 2022.

1.6°. **\$4.864.940,00 M/CTE**, por concepto de cuota acelerada de los intereses moratorios, correspondiente al alivio financiero brindado a la demandada desde el mes de abril de 2020 al mes de febrero de 2021, por otra parte, solicitó alivio financiero que fue otorgado desde el mes de junio de 2021 al mes de julio de 2021.

1.7°. **\$5.141,00 M/CTE**, por concepto de gasto extra diferido, por rubros de prórroga de seguro de vida.

1.8°. **\$149.985,00 M/CTE**, por concepto del valor adeudado de seguros de vida.

1.9°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma de capital de las cuotas vencidas, contenido en el numeral 1.1°, desde el 21 de mayo de 2022 y hasta que cancele totalmente la deuda.

1.10°. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre la suma de capital acelerado contenido en el numeral 1.2°, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es 21 de mayo de 2022 y hasta que cancele totalmente la deuda.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16c379e72553575eaf4f253e6bb665c97028e2310c5122a2ce054d8ff23aaba0**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230090000**

Conforme a la petición hecha por el actor visible en el numeral 009 del expediente digital, mediante el cual solicita la terminación del proceso por cumplimiento de su objeto, adjuntando para ello la documentación que acredita tal situación y pese a que no se avizora comunicación por parte de la Policía Nacional Grupo Automotores – SIJÍN, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GCS-773**.

Segundo: Oficiar al parqueadero CIJAD S.A.S, para que permitan el retiro del vehículo a favor de la parte actora, o de quien esta disponga.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 88, hoy 25 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3ce15ddb3fd86b1f5f63814db3af76744b835713cf499f56d7bd19129b9c7e**

Documento generado en 22/09/2023 09:30:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba extraprocésal Rad. No. 11001400303220230082300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada elevada a través de apoderado judicial por **EFIGAS S.A. E.S.P.** en contra de **GENERSA S.A.S. E.S.P.**
2. **SEÑALAR** el día **27 de octubre de 2023 a las 11:00 a.m.**, para realizar el interrogatorio de parte solicitado y decretado como prueba anticipada que deberá absolver el representante legal de la entidad **GENERSA S.A.S. ESP**, en la modalidad virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado. En todo, caso, le será remitida al correo electrónico que se encuentra para fines de notificación judicial en el certificado de existencia y representación.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **SEBASTIAN VEGA BOJANINI** para actuar como apoderado judicial del demandante, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e41b008d06c79f1e4208691b01e362c31b92a55db683cdadf259e9b93eb325c**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230083000**.

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **FUNDACION CODERISE EN LIQUIDACIÓN** y en contra de **MICHAEL ORLANDO COCUY GARZÓN y ORLANDO COCUY MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$75.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré (sin número), báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, a partir del 01 de julio de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la acreencia, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3°. **\$22.500.000,00 M/CTE**, por concepto de la cláusula penal, contenida en la cláusula vigésima segunda del contrato contentivo del acuerdo de ingreso compartido Fundación Coderise- Holberton School Colombia aportado con la demanda, equivalente al 30% del valor total de los dineros adeudados por la parte demandada.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado, **MADLLIBY CÁCERES CHACÓN** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.88, hoy 25 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a1fc5f3a05a2cd7899067a7779a03419f1436f1670157c2df18be3fc108f23f**

Documento generado en 22/09/2023 05:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>